



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

<b>AUDIENCIA</b>	ART 42 C.P.L. Y S.S.
<b>FECHA</b>	5 DE DICIEMBRE DE 2023
<b>HORA DE INICIO</b>	1:30 PM
<b>TIPO DE PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	08758311200220230000700
<b>DEMANDANTE</b>	MALKA IRINA CERVANTES PELAEZ
<b>DEMANDADO</b>	ABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.
<b>ASISTENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	ALBA ZULEY LEAL LEÓN
<b>APODERADO EJECUTANTE</b>	EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL
<b>DEMANDANTE</b>	MALKA IRINA CERVANTES PELAEZ
<b>APODERADO EJECUTADA</b>	VICTOR JULIO DIAZ DAZA

Se deja constancia que la presente diligencia se hace por medio de plataformas digitales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° De la Ley 2213 de 2022, y así mismo se informa que esta audiencia se adelanta a través de la plataforma Lifesize.

El Despacho también deja constancia que, se da cumplimiento a lo establecido en el acuerdo PCSJC2208 del 30 junio 2022, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, realizando la publicación de los datos de identificación para la grabación de audiencias, el cual se le comparte a las partes.

Instalada la audiencia a fin adelantar la diligencia de que trata el artículo Art 42 C.P.L. y S.S., se procedió a solicitarle a los intervinientes la exhibición de sus documentos físicos para constatar sus calidades como partes dentro del proceso de la referencia y que dejaran las constancias respectivas en la diligencia. Se surtieron las siguientes etapas:

1. Se reconoce personería jurídica
2. Se resuelven las excepciones formuladas por la entidad demandada a través de apoderado las cuales denominó INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES, PAGO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, FALTA DE COMPETENCIA.

Por lo anteriormente expuesto, LA JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoría de la ley.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO, la excepción denominada: inexistencia de la obligación, enriquecimiento sin causa y falta de competencia propuestas por el apoderado de la parte ejecutada por las razones que quedaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NIÉGUESE LA EXCEPCIÓN DE PAGO formulada por el apoderado de la parte ejecutada, CONFORME LO EXPRESADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

**TERCERO:** ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, POR LAS sumas que fueron señaladas en el auto que libró mandamiento de pago y por las costas del proceso ejecutivo.

**CUARTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la ejecutada la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Contra la anterior decisión se interpuso apelación por el apoderado judicial de la parte demandada y se concedió en efecto devolutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**  
**JUEZ**

Para acceder a la diligencia, favor dar clic en el link que sigue:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cbdd8c08-193b-46ca-8d37-91f9b3fa9a25?vcpubtoken=30d21503-4ba5-4b09-ae45-0aef868d5b3b>